

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en circular telegráfica, fecha de ayer, por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, se previene a los Ayuntamientos que tienen anunciado concurso para proveer sus Secretarías con sujeción al publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 8 del mes próximo pasado, que no deben proceder al nombramiento del citado funcionario hasta que por este Gobierno les sea enviada la relación de concursantes, lo cual se verificará cuando se reciba orden oportuna de aquella superior autoridad.

Zamora 8 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino,
Joaquín Sarmiento.

En el BOLETÍN OFICIAL, número 16, correspondiente al 5 de los corrientes, se publica la información abierta por la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero con motivo de las obras en el Canal de San José y erróneamente, se decía que un ejemplar del proyecto se hallaba expuesto al público en el local de la Confederación en Valladolid, plaza de Santa Ana, número 3 y otro en el domicilio del Síndico D. Jerónimo Aguado, en Zamora, siendo así que los lugares donde se hallan expuestos son: en el referido local de la Confederación y en Zamora en casa del Síndico D. Fernando Gutiérrez Prieto plaza de Fray Diego de Deza, número 1, donde podrán presentarse las oportunas reclamaciones.

Zamora 7 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino,
Joaquín Sarmiento.

CAZA.

El día 15 del actual empieza la época de caza, que dura hasta el día 31 de Agosto, para toda clase de caza en general, excepción de las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices, que se podrán cazar desde el día 15 de dicho mes de Agosto, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Desde 1.º de Marzo a 15 de Octubre, queda terminantemente prohibida la caza con galgos o podencos en toda clase de terrenos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la vigente Ley de Caza, se recuerda a los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes dependientes de mi autoridad y público en general, que a partir de las fechas mencionadas, quedan absolutamente prohibidos el ejercicio, circulación y venta de caza, bajo las responsabilidades que se especifican en la disposición citada.

Zamora 6 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino,
Joaquín Sarmiento.

ANUNCIO

Aprovechamiento de Aguas

El Ayuntamiento de Barruelo de Santillán, de la provincia de Palencia, solicita el aprovechamiento de 10,5 litros de agua por segundo del manantial denominado «San Bartolomé» y 25 litros por segundo del manantial llamado «Corral de los Jatós», en término municipal de Brañosera, para abastecimiento de la población del citado Barruelo de Santillán

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1928, abriéndose un plazo de treinta días que terminará a las trece horas del día 30 de Enero de 1930, durante cuyo plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero Calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid, admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición formulada o sean incompatibles con él

Zamora 8 de Enero de 1930.

El Gobernador,
Ramón López Montenegro.

Instalaciones eléctricas.—Modificación de tarifas.

Por Don Ramón de la Cuesta, en su nombre, y en el de la señora Vinda e Hijos de Don Angel Sebastián, concesionarios del suministro de energía eléctrica para alumbrado de los pueblos de Almendra, Manzanal del Barco y Carbajales, se solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil, la autorización necesaria para aplicar las tarifas máximas aprobadas con fecha 13 de Enero de 1927, y no aplicadas hasta la fecha y que son como siguen:

Por tanto alzado: Una lámpara de filamento metálico de 10 bujías al mes 2.50 pesetas.

Una lámpara de 16 bujías al mes 4 pesetas.

Una lámpara de 25 bujías al mes 6.25 pesetas.

Por contador: Los diez primeros hectowatios hora o fracción 3 pesetas.

Cada uno de los hectowatios hora siguientes 0.07 pesetas.

A los anteriores tipos y precios de tanto alzado y contador, se agregará siempre los impuestos de todo género municipales, provinciales y del Estado que estén en vigor en cada momento.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto Ley de 12 de Abril de 1924, se abre un periodo de información pública por un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente de su publicación en este periódico oficial, durante el cual os Ayuntamientos interesados, la Jefatura de Obras públicas, la Cámara de la Propiedad Urbana y la de Industria y Comercio, presentarán en este Gobierno civil los informes que se exigen en el citado artículo.

Zamora 27 de Enero de 1930.

El Gobernador,
Ramón López-Montenegro.

Sección de Obras públicas.

Expropiaciones

El Excmo. Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido resolver lo siguiente:

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 3, correspondiente al día 6 del corriente, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Muelas de los Caballeros, con motivo de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, y no habiéndose presentado dentro del plazo señalado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas para el fin indicado.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de Perito, para las operaciones de medición y justiprecio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiéndole a los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 26 de la citada Ley, no hiciesen el

nombramiento de Perito o nombrasen a persona que no reuna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada Ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales Decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.
Zamora 29 de Enero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R-528

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se dice a este Gobierno lo que sigue:

«Ruego a V. E. prevenga al Presidente Diputación y a los Alcaldes todos de esa provincia que quedan en suspenso los nombramientos hechos de nuevo personal que signifique aumento de los gastos corrientes con fecha posterior al 28 del pasado mes de Enero y que desde hoy deben de abstenerse de hacer nombramiento alguno sin previa consulta a este Gobierno civil que apreciará la necesidad y urgencia y otorgará la autorización necesaria.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia y exacto cumplimiento.

Zamora 8 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino,
Joaquín Sarmiento.

Las Juntas municipales del Censo electorale que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren hasta el 1.º de Diciembre del año corriente de 1930.

- Alcañices.—Sección única.—Local Escuela de niños.
- Almaráz de Duero.—Id. id.—Local Escuela de niños, sito en la calle de Alfonso XIII.
- Almeida.—Id. id.—Local Escuela graduada de niños.
- Badilla.—Id. id.—Local Escuela mixta.
- Bretocino.—Id. id.—Local Escuela mixta.
- Cabañas de Sayago.—Id. id.—Local Escuela de niños.
- Castroverde de Campos.—Id. id.—Local Escuela de niños.
- Coreses.—Id. id.—Local Escuela de niños.
- Fresno de la Ribera.—Id. id.—Local Escuela vieja de niños.
- Fuentesecas.—Id. id.—Local Escuela mixta, sito en la Plaza de Alfonso XIII.
- Fuentespreadas.—Id. id.—Local Escuela de niños.
- Gallegos del Pan.—Id. id.—Local Escuela mixta.
- Losacino.—Id. id.—Local Escuela de Muga de Alba.
- Losacio.—Id. id.—Local Escuela de niñas.
- Moral de Sayago.—Id. id.—Local Escuela de niños, sito en la Plaza.
- Morales de Rey.—Id. id.—Local Escuela de niños.
- Muelas de los Caballeros.—Id. id.—Local Escuela de niños.

- Palacios del Pan.—Id. id.—Local Escuela mixta.
- Pedralba de la Pradería.—Id. id.—Local Escuela de Pedralba de la Pradería.
- Peleas de abajo.—Id. id.—Local Escuela mixta.
- Peque.—Id. id.—Local Escuela mixta.
- Puebla de Sanabria.—Id. id.—Local la casa número 5 de la calle de Moscabirote, destinado a Escuela de niñas.
- Pozoantiguo.—Id. id.—Local Escuela de niños, sito en la calle de D. Ismael Calvo Mardroño.
- Quintanilla del Monte.—Id. id.—Local Escuela de niños, sito en la calle de la Victoria, número 14.
- San Agustín del Pozo.—Id. id.—Local Escuela mixta.
- San Miguel de la Ribera.—Id. id.—Local Escuela de niños, sito en la calle de las Escuelas, número 23.
- San Esteban del Molar.—Id. id.—Local Escuela de niños.
- San Pedro de la Nave.—Id. id.—Local Escuela mixta del pueblo de Almendra.
- Santovenia.—Id. id.—Local Escuela de niñas.
- Tagarabuena.—Id. id.—Local Escuela de niños, sito en la Cañada.
- Tamame.—Id. id.—Local Escuela.
- Tapioles.—Id. id.—Local Escuela de niños.
- Ungüide.—Id. id.—Local Escuela de niños.
- Uña de Quintana.—Id. id.—Local Escuela de niños.
- Valdefinjas.—Id. id.—Local Escuela de niños.
- Vidayanes.—Id. id.—Local Escuela.
- Villalcampo.—Id. id.—Local Escuela de niños, número 1.
- Villalobos.—Id. id.—Local Escuela de niños, sito en la Plaza de España.
- Villalonso.—Id. id.—Local Escuela de niños.
- Villamor de la Ladre.—Id. id.—Local Escuela mixta, sito en la Plaza de Alfonso XIII.
- Villardefallaves.—Id. id.—Local Escuela nacional.
- Villarino tras la Sierra.—Id. id.—Local Escuela mixta.
- Villarría de Campos.—Id. id.—Local Escuela de niñas.
- Villavendimio.—Id. id.—Local Escuela de niños.
- Pías.—Id. id.—Local Escuela de niños, sito en la calle de Alfonso XIII.
- Ayoó de Vidriales.—Sección 1.ª Ayoó.—Local Escuela mixta de Ayoó.
- Idem.—Sección 2.ª—Congosta.—Local Escuela mixta de Congosta.
- Idem.—Sección 3.ª—Carracedo.—Local Escuela mixta de Carracedo.
- Bóveda de Toro.—Sección 1.ª—Local Escuela de niños.
- Idem.—Sección 2.ª—Local Escuela de niñas.
- Galende.—Sección 1.ª titulada Galende.—Local Escuela de este pueblo.
- Idem.—Sección 2.ª titulada Ilanes.—Local Escuela de este pueblo.
- Idem.—Sección 3.ª titulada Vigo.—Local Escuela de niñas.
- Idem.—Sección 4.ª titulada San Martín de Castañeda.—Local Escuela de este pueblo.
- Idem.—Sección 5.ª titulada Rivadelago. Local Escuela de este pueblo.
- O'millos de Castro.—Sección 1.ª titulada O'millos.—Local Escuela del mismo.
- Idem.—Sección 2.ª titulada San Martín.—Local Escuela de este pueblo.
- Idem.—Sección 3.ª titulada Marquiz.—Local Escuela de este pueblo.
- Palacios de Sanabria.—Sección 1.ª—Local Escuela de este pueblo.
- Idem.—Sección 2.ª—Local Escuela del pueblo de Remesal.
- Villanazar.—Sección 1.ª—Local Escuela mixta de Villanazar.
- Idem.—Sección 2.ª—Local Escuela mixta de Mozar.
- Idem.—Sección 3.ª—Local Escuela mixta de Vecilla.
- Villanueva del Campo.—Sección 1.ª—Arnal.—Local Escuela de niños número 1.
- Idem.—Sección 2.ª—Barrero.—Local Escuela de niños número 2.

Comisión provincial de Zamora

La Comisión provincial, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de 24 del corriente, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — Pesetas.
Pan....	Ración de 650 gramos.....	0'43
Cebada.	Id. de 4 kilogramos.....	1'62
Paja....	Id. de 6 id. (de cebada)....	0 45
Yerba ..	Id. de 12 id. verde.....	0 83
Idem ...	Id. de 12 id. seca.....	1'40
Carbón.	Id. de un id.	0'21
Leña ...	Id. de un id.	0'09
Carne ..	Id. de un id. vaca con hueso.	2'55
Aceite..	Id. de un litro.....	2'02
Vino...	Id. de un id.....	0'40
Petróleo	Id de un id.....	1'06

Zamora 25 de Enero de 1930.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, J. Bermúdez. R-576

Servicio Agronómico Catastral

JEFATURA DE ZAMORA

Anuncios

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Granja de Moreruela, que de acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 3 de Abril de 1925, están expuestos al público los componentes de los tipos evaluatorios adoptados para las diferentes clases de cada uno de los cultivos.

CULTIVOS	CLASE	TIPO
Cereal	1.ª	61
	2.ª	42
	3.ª	29
	4.ª	14
	5.ª	7
Viña	1.ª	49
	2.ª	23
	3.ª	18
Pradera	4.ª	12
	1.ª	49
	2.ª	35
	3.ª	21
Huerta	4.ª	10
	1.ª	180
	2.ª	145
Pradera segable	3.ª	111
	1.ª	200
	Unica	61
Era	Unica	2'25
Pastizal	Unica	14
Almendros	Unica	19
Frutales	Unica	60'64
Arboles de ribera	Unica	37'85
Encinar	1.ª	23'96
	2.ª	11'43
Monte bajo	1.ª	4'73
	2.ª	

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Riego del Camino, que de acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 3 de Abril de 1925, están expuestos al público los componentes de tipos evaluatorios adoptados para las diferentes clases de cada uno de los cultivos.

CULTIVOS	CLASE	TIPO
Cereal	1.ª	87
	2.ª	74
	3.ª	61
	4.ª	42
	5.ª	36

	6. ^a	18
Viña	1. ^a	89
	2. ^a	49
	3. ^a	23
	4. ^a	12
Pradera	1. ^a	112
	2. ^a	73
	3. ^a	21
Era	Unica	87
Huerta	Unica	180
Frutales	Unica	49
Pastizal	Unica	2'25
Encinar	Unica	19'63

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Tapios, que de acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 3 de Abril de 1925, están expuestos al público los componentes de los tipos evaluatorios adoptados para las diferentes clases de cada uno de los cultivos.

CULTIVOS	CLASE	TIPO
Pradera	Unica	128
Era	Unica	128
Cereal riego	1. ^a	191
	2. ^a	151
Cereal seco	1. ^a	87
	2. ^a	74
	3. ^a	61
	4. ^a	52
	5. ^a	42
	6. ^a	36
	7. ^a	14
Viña	1. ^a	69
	2. ^a	49
	3. ^a	23
Frutales	Unica	49
Almendros	Unica	21
Pastizal	Unica	4'50

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villalba de la Lampreana que están expuestas al público las relaciones de características acompañadas del resumen calificativo y clasificativo.

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Manganeses de la Lampreana que están expuestas al público las relaciones de características acompañadas del resumen calificativo y clasificativo.

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de San Agustín del Pozo, que están expuestas al público las relaciones de características acompañadas del resumen calificativo y clasificativo.

El Ingeniero, Francisco Zabala.

MATILLA DE ARZON

Hallándose vacante en este Ayuntamiento el cargo de Matrona, con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos, cuyo cargo se proveerá en propiedad. Para lo cual se abre concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo pueden los que aspiren al mencionado cargo presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo condición precisa que la agraciada ha de fijar su residencia en este pueblo.

Matilla de Arzón 27 de Enero de 1930.—El Alcalde, Aureliano Hidalgo. R—551

Hallándose vacante en este Ayuntamiento el cargo de Practicante, con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos, cuyo cargo se proveerá en propiedad. Para lo cual se abre concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo pueden los que aspiren al mencionado cargo, presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo condición precisa que el agraciado ha de fijar su residencia en este pueblo.

Matilla de Arzón 27 de Enero de 1930.—El Alcalde, Aureliano Hidalgo. R—550

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan espuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Morales de Rey, año de 1929.

BRETO DE LA RIBERA

Hallándose servidas interinamente las plazas de Inspector de higiene y Sanidad pecuaria e Inspección de carnes, se anuncia para su provisión en propiedad con el sueldo anual de seiscientas pesetas por cada una, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes debidamente reintegradas, acompañadas del título profesional, méritos obtenidos, certificados de buena conducta y antecedentes penales, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, quedando a juicio del Ayuntamiento la elección entre las solicitudes y con la obligación del agraciado de fijar su residencia en este pueblo.

Bretó de la Ribera 20 de Enero de 1930.—El Alcalde, Jeremías Rodríguez. R—272

REEMPLAZO DEL EJERCITO

En el alistamiento de mozos de los pueblos que a continuación se expresan se hallan incluidos para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército de paradero ignorado, como igualmente el de sus padres, por lo cual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan a los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento, el día 26 de Enero, a las diez horas; cierre definitivo del mismo, el día 9 de Febrero, a las diez horas; clasificación y declaración de soldados el día 16 de Febrero próximo, a las ocho horas, que tendrán lugar en las Salas Capitulares de los respectivos Ayuntamientos; advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieren, o alegaren causa legal que se lo impida, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Ferreras de abajo

Pascual Boya Ferrero, hijo de Casimiro y Rufina.

Villanueva de Campo

Fructuoso Campos Gracia, hijo de Felipe y Adelaida.

Arturo Aller Blanco, de Lorenzo y Valeriana.

Madridanos

Anastasio Maes, hijo de padre desconocido y Manuela.

Martin Rodriguez Laperal, hijo de padre desconocido y Paulina.

Alcañices

Anselmo Raimundez López, hijo de Sebastián y Elvira.

Valdemerilla

José Delgado Burgo, hijo de Victorio y Victoria, natural de Palazuelo.

Mahide

Julián Román Fernández, hijo de José y Antonia.

San Cristobal de Entreviñas

Luis Casado Pérez, hijo de Pablo y Restituta.

Marcelino Madrid Ugidos, hijo de José y Emiliana.

Luis Navarro Mancebo, hijo de Luis y Catalina.

Cédulas Personales

Terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que a continuación se citan, para el año de 1930, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, con el objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Manzanal de arriba, Quintanilla del Olmo, Losacio, Carrascal, Manganeses de la Polvorosa, San Miguel del Valle.

PADRON DE HABITANTES AÑO 1929.

Manzanal de arriba, Samir de los Caños, Bermillo de Sayago, Quintanilla del Omo.

VENIALBO

El día 14 de Febrero, a las once de su mañana, tendrá lugar la pública subasta de una corta de encina en el monte «Coto», de Venialbo, cuyo acto se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa en las condiciones que determina el pliego que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Venialbo 29 de Enero de 1930.—El Alcalde, Salomón Hernández. R—558

VILLALOBOS

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día 25 del actual y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Teniente en quien delegue, y con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente, la subasta para el arriendo del aprovechamiento de pastos de las Huergas comunales de este Municipio, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo el tipo de mentada subasta de 1.000 pesetas; no admitiéndose postura que no cubra la tasación.

En caso de declararse desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda al día siguiente, a la propia hora y bajo el mismo tipo de 1.000 pesetas.

Villalobos 1.º de Febrero de 1930.—El Alcalde, Máximo Calderón. R—538

MONTAMARTA

Don Horacio Fernández Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montamarta.

Hago saber: Que la cobranza del reparto de utilidades de este término municipal correspondiente al año 1929, tendrá lugar en los días 3 y 4 del mes de Febrero, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en la Secretaría del Ayuntamiento. En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que podrán satisfacerlas sin recargo alguno hasta el 10 del próximo mes de Marzo, en el sitio indicado.

Advirtiéndolo a referidos contribuyentes según ordena el artículo 67 del Estatuto de recaudación vigente, que si dejan transcurrir el día diez del referido mes de Marzo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos desde el veintiuno de dicho mes de Marzo hasta el primero de Abril, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Montamarta 22 de Enero de 1930.—El Alcalde, Horacio Fernández. R—323

ALCAÑICES

Don Francisco de P. Blanes Santonja, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro de Marzo próximo, a las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, con rebaja de un venticinco por ciento de las fincas que a continuación se describen radicantes en el término de Losacio, embargadas al vecino de este pueblo Rafael Teruelo Rio, con el fin de garantizar las responsabilidades civiles de la causa número treinta y uno de mil novecientos veintiocho, por homicidio, seguida contra el mismo; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes:

Fincas objeto de subasta.

1.^a Una casa sita en la calle Larga, número treinta y seis; linda a la derecha entrando con otra de Domingo Ampudia, izquierda Baltasar Pedrero y espalda con cortina de Domingo Ampudia, dicha casa tiene corral; tasada en diez mil pesetas.

2.^a Tierra en Urrieta las Colmenas, de cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Este otra Jenaro Galán, Sur otra de Josefa Lorenzo, Oeste y Norte tierras de particulares; tasada en mil cien pesetas.

3.^a Una tierra en el sitio denominado «La Solana de la Ribera»; linda al Este herederos de Fernando Pérez, Sur con Antonio Vega, Oeste José Teruelo, de cabida veinticinco áreas quince centiáreas; valuada en mil quinientas pesetas.

4.^a Una tierra en el sitio de la cortina nueva; linda al Este Vicente Río, Sur rodera de servidumbre, Oeste Tomasa Gago, Norte Campo de Concejo, de diez áreas setenta y siete centiáreas; tasada en mil cien pesetas.

5.^a Otra tierra en los Valdíos; linda al Este con Santiago Campo, Sur Antonio Crespo Lorenzo, Oeste Prudencia González, Norte Rafaela Fernández, de cabida diez y seis áreas setenta y siete centiáreas; tasada en mil pesetas.

6.^a Otra tierra en Valdelayegua, linda al Sur Bernardo Vara Pérez, Norte Santiago Fernández, de cabida diez y seis áreas setenta y siete centiáreas; tasada en ochocientas pesetas.

7.^a Una tierra en el Artesón; linda con José Teruelo, de cabida treinta y tres áreas cincuenta centiáreas; tasada en dos mil pesetas.

8.^a Una tierra en la Solana el Rodillón; linda al Norte con Gabino Belver, Mediodía Angel Pérez, su cabida veinticinco áreas quince centiáreas; tasada en mil quinientas pesetas.

9.^a Una tierra en Rotafalda, linda al Este Santiago Campo, Sur Emilio Calvo, Norte Manuel Ampudia Pérez, de cabida veinticinco áreas quince centiáreas; tasada en dos mil pesetas.

10. Una tierra en las Llagas; linda al Este Josefa Lorenzo, Sur Manuel Rodríguez, Oeste Antonio Río Díaz, de cabida veinticinco áreas quince centiáreas; tasada en dos mil pesetas.

11. Una tierra en el Abaseo de la Ribera; linda con José Aguado, de cabida dieciséis áreas setenta y siete centiáreas; tasada en dos mil pesetas.

Dado en Alcañices a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta.—Francisco de P. Blanes.—P. S. M., Manuel Gallego. R-492

ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de ejecución de la sentencia recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía instado por el Procurador D. Mariano de las Heras Aguado, a nombre y en representación de don José Gómez Alvarez, mayor de edad, casado, Abogado y propietario y vecino de Zamora, contra D.^a María Jacinta Pérez Delgado, mayor de edad, viuda y vecina de Asparriegos, por sí como legal representante de sus hijos menores de edad no emancipados Hipólito, León, Prudencia, Jacinto, Manuel Reguilón Pérez y D. Antonio y D. Jerónimo Reguilón Pérez, mayores de edad, todos ellos como herederos de D. Jeróni-

mo Reguilón Alouso, vecino que fué de Asparriegos, sobre pago de once mil ochocientas setenta y nueve pesetas de principal, intereses y costas; en cuyo procedimiento fueron embargados como de la pertenencia de los demandados, los muebles siguientes:

1.^o Un buey llamado Conejo, de pelo rojo, de unos ocho a nueve años; tasado en setecientas cincuenta pesetas.

2.^o Un carro de bueyes en buen uso; tasado en veinticinco pesetas.

3.^o Otro carro de labor para mulas; tasado en cien pesetas.

4.^o Una mula, de pelo negro, alzada siete cuartas, cerrada; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.^o Un macho negro, alzada sobre siete cuartas, cerrado; tasado en setenta y cinco pesetas.

6.^o Un pollino negro, viejo; tasado en veinticinco pesetas.

7.^o Una cuba que contiene vino estropeado y que no sirve para nada; tasada dicha cuba en ciento cincuenta pesetas.

8.^o Un carral como de unos treinta cántaros de cabida; tasado en treinta pesetas.

9.^o Una tenaja desbovada; tasada en dos pesetas y cincuenta céntimos.

10. Otra tenaja o cuba de barro; tasada en tres pesetas.

11. Unas armaduras de red para carro y acarreo de mieses; tasadas en veinte pesetas y cincuenta céntimos.

12. Dos tableros para paja y dos telerines; tasados en trece pesetas y veinticinco céntimos.

13. Veintitrés cestos de mimbre para la vendimia; tasados en cien pesetas.

14. Un yugo de carro de mulas; tasado en treinta y cinco pesetas.

15. Un yugo de carro de bueyes; tasado en cuatro pesetas.

16. Otro yugo de aricar, de mulas; tasado en cuatro pesetas.

17. Otro yugo de aricar, de bueyes; tasado en cuatro pesetas.

18. Dos carros de estiércol; tasados en diez pesetas.

Total: mil cuatrocientas veintiseis pesetas con veinticinco céntimos.

Ascienden los bienes referidos a mil cuatrocientas veintiseis pesetas con veinticinco céntimos.

Por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los bienes antes descritos, señalándose para ella el día veintiuno del actual, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y cuya subasta habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe de diez por ciento del avalúo.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a No se admitirán ofertas que no sea a la totalidad de los bienes embargados y que se sacan a subasta.

Dado en Zamora a uno de Febrero de mil novecientos treinta.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, Julio Sainz. R-581

GALENDE

Don Marceliano Carbajo Chimeno, Juez municipal del distrito de Galende.

Hago saber: Que para hacer pago a Paula Ramos Pérez, vecina de Vigo de Sanabria, como representante legal de sus hijos menores Consuelo, José y Pedro Pérez Ramos, éstos como herederos de su difunto padre José Pérez Vega, de la cantidad cuatrocientas setenta y cuatro pesetas cuarenta y seis céntimos que resta en deberle Socorro Palmero Zapatero, vecina de Pedrazales y que el José Pérez satisfizo a D.^a Dolores Arias como fiador que era de la Socorro, se sacan a pública subasta las fincas siguientes, embargadas a la Socorro y son a saber:

1.^a Una tierra en término de Pedrazales, y al pago del Llombo; valorada en cincuenta pesetas.

2.^a Otra en el mismo término, al pago del Llombo Pollero, con dos castaños; en veinticinco pesetas.

3.^a Otra en el mismo término, al pago del Lestil; valorada en veinticinco pesetas.

4.^a Otra en el mismo término, al pago del Ricaño; valorada en veinticinco pesetas.

5.^a Dos acciones de sierra comprada por los vecinos de Pedrazales en la sierra de Sospacio y Gamoneda o sean los Puertos de Lacillo, Moncalvillo y Porquera, proindiviso con ciento diez y ocho acciones de los vecinos de Pedrazales, situada en término de Porto; valoradas en cuatrocientas cincuenta pesetas.

La subasta de dichas fincas tendrá lugar el día veintidos de Febrero próximo, a las doce, en Galende y Sala Audiencia; previniendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, siendo los títulos de propiedad por carecerse de ellos, y la cabida y linderos se hallan en el oportuno expediente.

Dado en Galende a veinte de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Marceliano Carbajo.—P. S. M., El Secretario, Angel Carnero. R-566

ROELOS

Don Germán Moralejo Diego, Secretario del Juzgado municipal de Roelos.

Doy fé: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que se dirá, son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En Roelos a cinco de Diciembre de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Antonio Sánchez Panero, Juez municipal del mismo, visto el juicio verbal que pende en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. Antonio Herrero Casado, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad; y de la otra el Sindicato Católico Agrícola de este pueblo, representado por su Presidente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidades.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al Sindicato Católico Agrícola de Roelos, y en su representación como Presidente últimamente nombrado, a D. Nicanor Vaquero Pascual, a que pague al demandante D. Antonio Herrero Casado, la cantidad de trescientas setenta pesetas, mitad de la deuda principal reclamada e intereses del cinco por ciento anual correspondientes a dicha cantidad, desde diecinueve de Enero de mil novecientos veinticinco, hasta la fecha en que se realice el pago. A que abone al mismo los intereses de quinientas pesetas a razón del mismo tipo, desde referido diecinueve de Enero, hasta veinticinco de Julio del mismo año, reservando el derecho a los herederos de don Fernando Montero Pordomingo, para que ejerciten las acciones que a este correspondan sobre la mitad de las cantidades reclamadas en esta demanda, como sus legítimos representantes, sin hacer expresa condena de costas.

Y en cuanto a notificación de esta sentencia, hágase para la parte demandada declarada rebelde, en la forma que determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Sánchez.

Cuya sentencia fué publica la en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Roelos a seis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Germán Moralejo. R-605